



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00104-00

PROCESO: VERBAL DIVORCIO

DEMANDANTE: ARLETT PATRICIA FANDIÑO YEPES

DEMANDADO: LARRYS ENRIQUE THORNET ORJUELA

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que el apoderado de la parte actora realizo las diligencias de notificación personal conforme al decreto 806-2020; en el sentido de notificar al demandado a través del número telefónico aportado en la demanda. Posteriormente en fecha 25/10/2021; la secretaria de este despacho procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto (6) del auto admisorio, verificando que el respectivo abonado telefónico 301-6852410 perteneciera al demandado, lo cual resulto afirmativo estableciéndose comunicación tanto telefónica y por whasapp con él. Sírvase Proveer. Soledad. Noviembre 10 de 2021.

La secretaria,
MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. Soledad, Noviembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se tendrá notificado personalmente al demandado señor LARRYS ENRIQUE THORNET ORJUELA, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806/2020; en virtud de la notificación que fue efectuada a través de mensaje de datos realizada el día 23/07/2021 al whatsapp del abonado telefónico del demandado No. 3016852409; y que dado al cumplimiento de las pesquisas realizadas por la secretaria de este despacho, se constató que efectivamente si pertenece al señor LARRYS ENRIQUE THORNE ORJUELA, donde el mismo demandado manifestó que si tenía conocimiento de este asunto.

En consecuencia, por encontrándose vencido el termino del traslado de la demanda y por no existir excepciones previas, que deban resolverse antes de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Recordándole a las partes su deber de asistir, quienes además deberán absolver interrogatorio de parte oficioso.

Finalmente, de conformidad al artículo 372 numeral 10, ibídem, este despacho resolverá sobre el decreto de pruebas, durante el desarrollo de dicha audiencia por tratarse el presente de un proceso verbal. Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado en debida forma y por no contestada la demanda.
2. FIJAR el día **29 de noviembre de 2021, a las 8:45 A.M.**; para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

- Copia del registro civil de matrimonio con indicativo serial N°. 6264435 que corresponde a las partes expedido por la Notaria Primera del Círculo de Soledad. (Fl 14).
- Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento de los jóvenes LARRY DAVID, YAMID ENRIQUE, y de los menores BREYNNER DE JESUS, MACNELLY, GENESIS MARIA, SHADAY MARIA y SHARON ISABEL TOHRNET FANDIÑO (Fls. 15 a 21).
- Copia autenticada de la Escritura de compraventa de bien inmueble No. 1707 del 5 de septiembre de 2011 con todos sus anexos (Fls. 22 a 31)
- Reporte Anatomopatológico e informe de patología de la señora ARLETT FANIDÑO YEPES (Fl 9).
- Copia de oficio dirigido al señor MAURICIO DE LA ROSA PALMA, de fecha 29/03/2013, donde se comunica admisión solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar concedida por la Comisaria Primera de Familia de Soledad (Fls. 32 y 33).
- Historia Clínica de la demandante expedida por la Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S. (Fls. 34,35)
- Solicitud medida de protección Fiscalía General de la Nación (Fl 36,37).
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 041-118089 (Fls 38 y 39).

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte del señor LARRYS THORNET ORJUELA, identificado con C. C. N°.72'250.667,

3.1.3. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores LARRY DAVID THORNET FANDIÑO y YAMID ENRIQUE THORNET FANDIÑO, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Se notificó y no contestó la demanda.

DE OFICIO:

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte de la señora ARLETT PATRICIA FANDIÑO YEPES, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

06

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

